

Protocolo de vulneración de Derechos



2024

Protocolo sobre negligencia o vulneración de derechos en el hogar

Protección de los derechos de los niños(as) y adolescentes

Desde la entrada en vigencia en Chile de los mandatos establecidos en la “Convención sobre los Derechos del Niño”, el Estado de Chile ha promulgado una serie de normas orientadas al cumplimiento progresivo de esta obligación.

Como establecimiento somos garantes de derechos, por lo que hemos considerado necesario abordar la temática de negligencia y vulneración de derechos infantil y definir los procedimientos internos, en caso de enfrentarnos a ellos.

El objetivo principal del presente protocolo de actuación será prevenir y dar cumplimiento a los procedimientos establecidos para las diferentes situaciones que pudiesen presentarse, a través de una actuación coordinada y eficaz de los distintos estamentos de nuestra comunidad educativa, así garantizar estándares mínimos en la detección y actuación frente a estas situaciones, como a su vez, brindar herramientas necesarias para que nuestra comunidad pueda actuar a tiempo y de manera adecuada en el trato diario con nuestros estudiantes.

Marco Normativo de referencia:

La Convención de los Derechos de los Niños de las Naciones Unidas en su Artículo 19, se refiere al maltrato infantil, como: “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

Párrafo 1º; Obligación de denunciar:

Tanto la Ley de Menores como el Código Procesal Penal, establecen la obligación para los funcionarios(as) públicos, directores(as) de establecimientos educacionales, inspectores, profesores(as) y asistentes de la educación de DENUNCIAR HECHOS CON CARACTERÍSTICAS DE MALTRATO INFANTIL O CUALQUIER OTRO DELITO que afectare a los alumnos o que hubiere tenido lugar en el establecimiento (Art. 175 Código Procesal Penal). Dicha obligación debe ser cumplida dentro de las 24 horas siguientes a las que se tuvo conocimiento de los hechos, sancionándose su incumplimiento (Art. 176 CPP).

Por su parte, la Ley Nº19.968 que crea los Tribunales de Familia, plantea que será este tribunal el que abordará los hechos en los cuales aparezcan vulnerados los derechos de los niños y niñas, así como también las causas relativas a maltrato infantil, no constitutivos de delito, por ejemplo, abandono o negligencia grave y reiterada por parte del apoderado que afecte al menor.

Cuando los hechos revistan carácter de delito, como el caso de abusos sexuales, deberán ser denunciados directamente ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones. No obstante, frente a cualquier duda respecto a si los hechos revisten o no carácter de delito, los antecedentes del caso deberán ser presentados directamente ante el Tribunal de Familia en un plazo de 24 hrs., quienes adoptarán inmediatamente las medidas de protección o cautelares para proteger la integridad de los menores que correspondan o en casos calificados derivarán la denuncia ante los organismos antes mencionados.

Párrafo 2º; Incumplimiento de la obligación de denunciar:

El Art. 177 del Código Procesal Penal establece que las personas indicadas en el Art. 175, que omitieren hacer la denuncia que en él se prescribe, incurrirán en la pena prevista en el art. 494 del Código Penal, que establece que sufrirán la pena de multa de 1 a 4 UTM.

En casos extremos, puede ocurrir que por callar, ignorar o desentenderse ante hechos que pudieren constituir un delito, estemos convirtiéndonos en encubridores de un delito. La ley considera a los docentes como encargados de la educación y el bienestar de los alumnos cuando estos se encuentran en las aulas, y por lo tanto, son merecedores de la confianza de los menores y de sus padres. Es en ese papel que un menor puede eventualmente recurrir a un docente a expresarle lo que le ocurre o pueden llegar a nuestro conocimiento hechos que revistan características de delito o maltrato infantil, por lo cual, estamos obligados a poner especial atención frente a hechos de esta naturaleza. Artículo 163º;

El presente protocolo se establece para enfrentar las distintas situaciones de vulneración de derechos que no estén específicamente incluidas en los otros protocolos del Reglamento Interno. (Protocolo de abuso sexual, situación de violencia, etc...)

Abandono y negligencia:

Se refiere a situaciones en que los padres, madres o cuidadores/as, estando en condiciones de hacerlo, no dan el cuidado y la protección tanto física como psicológica que los niños y niñas necesitan para su desarrollo. El cuidado infantil implica satisfacer diversos ámbitos como son el afecto, la alimentación, la estimulación, la educación, la recreación, la salud, el aseo, etc.

Indicadores físicos en el niño	Indicadores comportamentales del niño	Conducta del cuidador
<ul style="list-style-type: none"> -Constantemente sucio, escasa higiene, hambriento e inapropiadamente vestido de acuerdo a las condiciones climáticas. -Cansancio o apatía permanentes. Niño se queda dormido en las actividades escolares. - Necesidades médicas no atendidas (e.j: heridas sin curar o infectadas) o ausencia de cuidados médicos rutinarios necesarios. - Trabajo Infantil. -Ausentismo escolar (escuela, liceo o jardín). -Niño en situación de abandono en cuanto a figuras de protección. - Niño altamente parentalizado. 	<ul style="list-style-type: none"> - Niño con conductas desadaptativas. - Niño con grupo de pares negativos. - Participa en acciones delictivas (ej: vandalismo, drogas, prostitución, alcohol, etc.) - Pide o roba dinero en forma agresiva para distintos fines. - Alto porcentaje de inasistencia a la escuela. - Dice que no hay nadie que lo cuide. 	<ul style="list-style-type: none"> - Abuso de drogas o alcohol. - Muestra evidencias de apatía o inutilidad. - Mantiene una actitud negligente con el niño. - Falta de vínculo afectivo con el niño. - Ausencia de éste como referente significativo ante la instancia educacional y de atención. - Incumplimiento de horarios y citaciones. -Inasistencia a reuniones de apoderados sin justificación. -Incumplimiento de envío de materiales y útiles de aseo, especialmente en niños pequeños.

Protocolo de actuación en caso de Negligencia y Vulneración de derechos del estudiante

Aclaración: Los pasos de actuación en caso de ausentismo se determinan en un protocolo detallado posteriormente en este documento.

Procedimiento	
Paso 1	Cualquier miembro de la comunidad educativa (alumnado, funcionarios, familias, personal no docente) que tenga conocimiento de una situación de vulneración de derechos, o considere la existencia de esta, tiene la obligación de ponerla inmediatamente en conocimiento del profesor jefe del estudiante.
Paso 2	El profesor jefe anota la situación en el libro de clase y cita al apoderado para obtener mayor información al respecto y realizar compromisos tendientes a la superación de esta situación. Esta entrevista debe quedar registrada por escrito y firmada por el apoderado en el libro de clases.
Paso 3	Profesor jefe debe realizar seguimiento del compromiso adquirido, y en caso de no cumplirse se deriva el caso a Convivencia Escolar, entregando a este departamento informe escrito de la situación del alumno, las medidas tomadas y los resultados de éstas.
Paso 4	El encargado de Convivencia Escolar cita al apoderado e informa acerca de la perspectiva de derecho y del rol garante del Colegio. Se determinan posibles vulneraciones y se ofrece apoyo para superarlas. Se le informa que de persistir la situación se derivará a las autoridades pertinentes.

Paso 5	En caso de no subsanarse la situación se informará a las autoridades pertinentes (OPD en caso de ser sospecha, Tribunal de Familia si la vulneración está corroborada, Ministerio Público si ésta es constitutiva de delito).
Paso 6	En caso de que se visualicen más de una vulneración de derecho, que éstas se presenten de forma reiterada, y/o se determine que el estudiante se encuentra en una situación de riesgo, un miembro del equipo de convivencia puede derivar los antecedentes directamente al Tribunal de Familia para que se inicie una Medida de Protección.
Paso 7	Se ofrecerá apoyo pedagógico y/o psicológico al estudiante según evaluación de necesidades. Estas deben considerar la edad y grado de madurez de los afectados, procurando siempre resguardar el interés superior del niño y principios de gradualidad y proporcionalidad.
Paso 8	Medidas de resguardo: <ul style="list-style-type: none">✓ Mantener contacto con las instituciones correspondientes donde se haya derivado el caso para conocer sentencias, medidas de protección, entre otros, si es que fuera el caso.✓ Algún miembro del equipo de convivencia se entrevistará con el adulto legalmente responsable del estudiante de forma periódica, con el fin de conocer el proceso en el que se encuentra la situación.
Paso 9	Durante el trascurso de la investigación y subsiguientes procedimientos se deberán tomar las medidas necesarias que aseguren la confidencialidad, el respeto y dignidad de las personas comprometidas, en especial sobre el nombre y los datos del agredido. Los datos del agresor también deben resguardarse en confidencialidad hasta que la investigación judicial determine un responsable del hecho. Faltar a esta confidencialidad será considerada una grave falta del funcionario